



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

BUENOS AIRES, 16 JUL 2007

VISTO el Expediente N° 48.960 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se sustancia el atraso en la presentación de los Estados Contables correspondiente al 31/03/2007 (R.G. N° 25.805 y pto. 39.7 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), por parte de LA VELOZ SEGUROS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo informado por la Gerencia de Evaluación a fs. 1, la aseguradora presentó sus Estados Contables correspondientes al período cerrado el 31/03/2007, el día 16.05.07, esto es, cuando ya se encontraba vencido el plazo fijado por el Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Que la falta de presentación de los estados en cuestión, o su presentación fuera de los plazos fijados para ello, constituye un obstáculo a las tareas de fiscalización de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que en virtud del incumplimiento observado la Gerencia de Asuntos Jurídicos entendió que en autos cabía encuadrar la conducta de la entidad en las previsiones del art. 58 de la Ley 20.091 para los casos de ejercicio anormal de la actividad aseguradora y obstáculo real a la fiscalización, pudiéndole eventualmente ser de aplicación el régimen sancionatorio previsto en dicha norma.

Que atento ello, y pudiendo ser de aplicación el régimen sancionatorio previsto en la norma indicada, cabía imprimir en autos el trámite procedimental consagrado por el art. 82° de la Ley 20.091, confiriéndole traslado a la entidad de todos los encuadres e imputación producida, a fin de que aquella ejerciera su más amplio derecho de defensa.

Que en tal sentido, se dictó el Proveído N° 105.881 del 07/06/2007, que es



debidamente notificado a la aseguradora.

Que de conformidad a las constancias de fs. 11, surge que la aseguradora ha declinado voluntariamente hacer uso de su derecho de defensa, en tanto no ha formulado ninguna presentación defensiva en orden a desvirtuar los hechos que se le atribuyeran y los consecuentes encuadres jurídicos articulados, siendo que los elementos de autos conllevan acabada entidad cargosa.

Que conforme el criterio sostenido por este Organismo, las aseguradoras deben remitir las informaciones requeridas dentro de los plazos previstos, dado que toda falta o demora en la presentación de los estados correspondientes, conlleva un obstáculo a la oportuna fiscalización por parte de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, atento a que: 1) No puede verificarse si la entidad acredita las relaciones técnicas requeridas por las normas vigentes; 2) Obliga al Organismo a una carga adicional de tareas y costos derivados de tales incumplimientos (intimaciones, apertura de expedientes, notificaciones y demás trámites conexos); y 3) Atrasa el análisis de la situación económico financiera del total de aseguradoras, originados por la demora en la entrega de la información y en el tiempo perdido en los presentes trámites por el personal asignado a la revisión de estados contables.

Que por otra parte, el incumplimiento en cuestión corresponde ser merituado teniendo en cuenta lo dispuesto por las Circulares Nº 3748, 3758 y 4847, por las que se pone a disposición de terceros cifras y documentación de estados contables al mismo tiempo en que los mismos ingresan al Organismo.

Que sin perjuicio de ello, en virtud del interés social comprometido, las aseguradoras deben estar capacitadas técnica y financieramente para cumplir con las obligaciones que le son propias, dentro de las cuales no cabe duda que se encuentra la de presentar en tiempo y forma a la autoridad de control todas las informaciones contables y estadísticas requeridas, para lo cual deben optimizar sus estructuras a fin de prever, detectar y solucionar posibles contingencias internas o externas que afecten



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

sus sistemas y procedimientos administrativos.

Que en este estado, no se han visto desvirtuados los hechos ni el encuadre conferido a los mismos, los que se tienen por ratificados, por lo que cabría sancionar a la entidad.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente la significación de la conducta observada por la entidad y los antecedentes sancionatorios en orden al atraso en la presentación de los Estados Contables que da cuenta el informe de fs. 13.

Que los artículos 58, 67, inc. e) y 87 de la Ley 20.091 (texto ley 24.241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a LA VELOZ SEGUROS S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el artículo 1º.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de 20 de Febrero 224, C.P. (4400), Pcia. de Salta, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 2 1 2 7

FIRMADO POR MIGUEL BAELO